**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

«Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019»

1. **Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

El artículo 202 de la ley 115 de 1994 definió los criterios para fijar las tarifas de establecimientos educativos de carácter privado, e igualmente dispuso que estos cobros se harían dentro de uno de tres regímenes en los cuales deben clasificarse los colegios no oficiales, a saber: (i) libertad regulada; (ii) libertad vigilada; y (iii) régimen controlado. Así mismo, dispuso que el Ministerio junto con las entidades territoriales, debe hacer evaluaciones periódicas, para revisar la clasificación de los establecimientos educativos, para lo cual este Ministerio dentro de su función de reglamentación del sector, todos los años expide una resolución en la que define los incrementos en las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media. Con base en este, de acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015, las entidades territoriales certificadas aprueban el valor en que se puede incrementar el valor anual de las matrículas de los establecimientos.

Así, el artículo 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015 dispone que la clasificación de los establecimientos educativos debe hacerse mediante resolución individual, y que la clasificación en uno de los regímenes establecido se hace a partir de una serie de variables contempladas en un manual para la autoevaluación, al que hace referencia en el 2.3.2.2.1.5 de la misma norma.

Es de anotar que, para aprobar el incremento de la matrícula o pensión, los rectores de los establecimientos privados deben reportar a la secretaría de educación respectiva sesenta (60) días antes de la fecha de matrículas su autoevaluación, la cual debe ser aprobada por el Consejo Directivo, en por lo menos dos sesiones separadas.

Para dar soporte a este proceso, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló la aplicación EVI, en la que los establecimientos reportan su autoevaluación institucional e información financiera y las secretarías de educación expiden resoluciones, organizan visitas de evaluación externa y hacen análisis sectorial.

**1.2. Esquema tarifario 2019**

El esquema tarifario busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de familias y establecimientos educativos de carácter privado, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada preescolar, básica y media. Para eso, la definición del incremento de las tarifas se fundamenta en dos componentes:

1. Preservación del poder adquisitivo: este componente busca corregir el efecto de la inflación.
2. Incentivos: este componente busca promover la mejora de la calidad de la educación preescolar, básica y media.

**1.2.1. Preservación del poder adquisitivo**

Para incorporar la preservación del poder adquisitivo se tomó la inflación de agosto 2017 a agosto 2018. Por otra parte, al menos el 11% de los establecimientos privados pagan por escalafón del Decreto Ley 2277 de 1979, de acuerdo con el reporte en la aplicación EVI. Este porcentaje corresponde a los establecimientos educativos más grandes, que ofrecen todos los grados y con mayor matrícula en distintas partes del país.

Esto es importante porque, como consecuencia de los acuerdos con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE), en el marco de las negociaciones colectivas adelantadas en los años 2014 y 2015, el incremento salarial de los educadores oficiales entre 2016 y 2019 estaría en diez (10) puntos del aumento ordinario del salario mínimo, lo que ha significado un esfuerzo financiero adicional para algunos establecimientos educativos de carácter privado, por cuanto durante las referidas vigencias, reconocieron a sus docentes inscritos en el Escalafón Docente regulado en el Decreto Ley 2277 de 1979, un incremento en su salario cuyo porcentaje superó el porcentaje de incremento que anualmente autorizó el Ministerio de Educación Nacional para el reajuste de las tarifas de matrícula y pensiones.

La fracción más importante la constituyen los establecimientos que atienden estratos medios, con buenos resultados en las evaluaciones, números grandes de estudiantes matriculados y márgenes bastante estrechos. En estos establecimientos sus ingresos crecen en los porcentajes autorizados por el Ministerio, pero sus gastos pueden verse afectados por otros factores. Por ejemplo, el gasto en la planta docente puede llegar a representar hasta el 49% de los ingresos de estos establecimientos educativos, a continuación, se evidencia el crecimiento de los salarios de los docentes en comparación con el salario mínimo legal vigente:

Fuente: Decretos de salarios y de escalafón

Para el 2016, los ingresos crecieron en promedio 5,7% para los establecimientos educativos de carácter privado, mientras que en promedio los gastos crecieron en 8,0% a quienes pagan a sus docentes por el escalafón oficial de 1979.

Teniendo en cuenta que la anterior situación puede eventualmente poner en riesgo la prestación del servicio educativo a muchas familias del país, por el impacto en la sostenibilidad financiera de los establecimientos educativos de carácter privado, se estimó pertinente incorporar en la presente resolución, un incremento de medio punto a aquellos establecimientos que paguen por escalafón a sus docentes, por cada punto que este incremento supere el ICP.

Con el fin de estimular el pago por escalafón a los docentes que laboran en dichos establecimientos educativos, se extendió este incentivo a aquellos establecimientos que se comprometan a efectuar el pago a sus docentes por escalafón.

**1.2.2. Incentivos**

El segundo componente de tarifas son los incentivos, y se contemplan los siguientes:

* Incentivos a la gestión: Se otorgarán a quienes obtengan mayores puntajes en su evaluación institucional y a quienes se acrediten o certifiquen.
* Incentivos académicos: Se otorgarán a quienes obtengan mayores puntajes en el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE).

**Clasificación de los establecimientos educativos privados en la evaluación institucional**

Fuente: Aplicación EVI, MEN.

En el gráfico se muestran en verde los establecimientos certificados o acreditados o clasificados en libertad regulada por altos puntajes; en amarillo los clasificados en libertad vigilada; y en rojo los clasificados en Régimen Controlado.

Por otra parte, en relación con el incentivo académico, en el gráfico a continuación se presenta la clasificación de establecimientos educativos privados de acuerdo con el ISCE:

**Establecimientos privados según puntaje en el ISCE**

Fuente: Cálculos sobre puntajes ISCE establecimientos privados,

suministrados por la Dirección de Calidad MEN.

De esta forma, por medio del presente proyecto normativo se autoriza el incremento de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado, por lo menos, en la inflación de 2017 a 2018 y, para aquellos establecimientos educativos que pagan el salario a sus docentes con base en el Decreto Ley 2277 de 1979, con un porcentaje adicional de forma que no se vean afectados por los incrementos adicionales que se pactaron con FECODE para estos educadores.

En conclusión, el incremento estimado es del 3,1%, y puede llegar hasta el 7,2%, dependiendo de la proporción de establecimientos que decidan, en respuesta a los incentivos o empezar a pagar por escalafón a sus docentes.

1. **El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.**

La presente resolución aplica a las tarifas autorizadas a los establecimientos educativos de carácter privado por concepto de matrícula, pensiones y materiales educativos para el año 2019.

La norma tiene como ámbito de aplicación, a los siguientes establecimientos educativos de carácter privado: i) jardines infantiles, a partir del grado prejardín, ii) colegios también a partir de dicho grado y, iii) establecimientos de educación básica y media de adultos..

Igualmente aplica, en lo que corresponda, al Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación.

1. **La viabilidad jurídica.**
	1. **Normas que otorgan la competencia.**

Las normas que dan competencia en el presente caso son el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001.

* 1. **Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 5.12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 se encuentran vigentes

* 1. **Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

La presente Resolución deroga la Resolución 18066 de 2017 y el artículo 3 de la Resolución 18904 de 2016 .

* 1. **Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

Dentro de las decisiones judiciales sobre los temas regulados mediante la presente reglamentación, podemos traer a colación la sentencia SU-624 de 1999 de la Corte Constitucional, respecto a la prohibición de retener certificados de evaluación, en casos de imposibilidad de pago por justa causa. También se tuvo en cuenta que la sentencia C-252 de 1995 dictó que a los docentes privados que se les contrate por escalafón se les debe pagar lo mismo que a los oficiales de esa misma categoría.

Igualmente, mediante la Sentencia C-673 de 2001 la Corte Constitucional resolvió la demanda de inconstitucionalidad instaurada en contra del artículo 4 del Decreto Ley 2277 de 1979 y, como consecuencia de ello, en la parte considerativa del fallo indicó que los docentes que laboran en establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter privado no están obligados a inscribirse en el Escalafón Docente regulado en la citada normativa.

De igual manera en la Sentencia C-560 de 1997 la Corte Constitucional declaró inexequible algunos apartados del artículo 203 de la Ley 115 de 1994 e hizo extensiva la prohibición de la imposibilidad de cobrar bono a todos los establecimientos educativos.

* 1. **Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.**

No hay circunstancias jurídicas de conocimiento del área técnica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

1. **Impacto económico.**

La implementación del presente proyecto normativo no genera impacto económico alguno.

1. **Disponibilidad presupuestal.**

El proyecto no afecta el Presupuesto General de la Nación.

1. **Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.**

Las disposiciones contenidas en la resolución no generan impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación, ni tienen impacto ambiental.

1. **Consulta previa y publicidad.**
	1. **Consulta previa.**

No aplica.

* 1. **Publicidad.**

Conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio entre el 24 y el 26 de septiembre de 2018.

Es preciso aclarar que el artículo 3 de la Resolución 7651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017, establece que la publicación debe ser por lo menos durante quince (15) días calendario. Sin embargo, el parágrafo del mismo artículo contempla que: «De manera excepcional, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre y cuando sea autorizado por el Despacho de la Ministra. Para tal fin la dependencia encargada de la redacción del proyecto de regulación deberá presentar al Despacho, por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, el escrito que contenga la justificación respectiva.»

Este proyecto de resolución debe ser publicado por un periodo menor a los quince días calendario, debido a que los establecimientos educativos deben iniciar el proceso de presentar los incrementos de tarifas a sus consejos directivos entre la segunda y la tercera semana de septiembre, para reportar a las secretarías entre la tercera semana y el mes de octubre. En ese sentido, debido a que la estimación de la inflación se buscó acotar en un periodo de tiempo que fuese lo más representativo posible hacia el 2019, no fue posible tener el proyecto normativo en un menor periodo de tiempo y eso exige que su publicación para comentarios ciudadanos sea menor al tiempo establecido ordinariamente.

**CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA**

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Ulia Yemail Cortés - Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media

 Jaime Rafael Vizcaíno Pulido – Director de Primera Infancia

 José Alejandro Bastidas – Grupo de Normatividad OAJ

Proyectó: William Ernesto González Arias – Asesor Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media